



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 123 -2016-MPH/GM.

Ayacucho, 19 JUL 2016

VISTO;

El Informe N° 84-2016-MPH- URRHH.SEC.TEC/CRER y la Resolución de Inicio de PAD N° 01-2016-MPH-GDH, y;

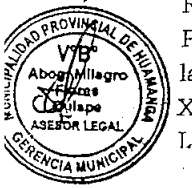
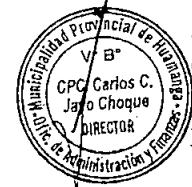
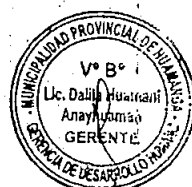
CONSIDERANDO;

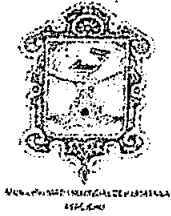
Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los Principios de Legalidad, Economía, Transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento, a fin de que las entidades se adecúen internamente al Procedimiento, estableciendo que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057;

Que, los literales g) y h) de la Única Disposición Complementaria, Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, derogaron los artículos 4°, los Títulos I, II, III y IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; así como los Capítulos XII y XIII (faltas, sanciones y procedimiento disciplinario) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

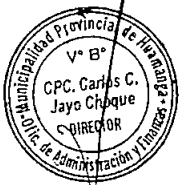
Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableció que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad con su Novena Disposición Complementaria Final;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM (vigente desde el 14 de junio de 2014); dispuso en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación;

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 Y CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento. En tal sentido, de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, a partir de dicha fecha son de aplicación los siguientes supuestos:

- a) Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
- b) Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su Reglamento General.
- c) Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos (numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC). En ese sentido, las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas sin que se iniciara el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, deben remitir los actuados de sus investigaciones a la Secretaría Técnica, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida directiva;

En este último supuesto, debemos entender que el régimen de las faltas y sanciones atribuidas a los servidores civiles será el que corresponda al momento en que ocurrieron los hechos (reglas sustantivas). Las reglas procedimentales serán las correspondientes al régimen de la Ley N° 30057. En este caso hay aplicación inmediata de las normas sustantivas del régimen laboral del servidor y de las normas procedimentales de la Ley del Servicio Civil;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA" -
 LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, de acuerdo al Principio de Impulso de Oficio regulado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";

Que, el artículo 145 de la precitada Ley establece "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal: así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida";

Que, dichos artículos se desprende que corresponde a la autoridad administrativa impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo, cumpliendo con la legalidad del mismo;

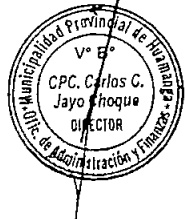
Que, el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444 se establece "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". Asimismo, en el numeral 11.2 del artículo 11 de la precitada norma se señala "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto...";

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 indica "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida..." asimismo, el numeral 202.3 de ésta indica "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Que, en ese contexto, se advierte que nuestro ordenamiento jurídico prevé un mecanismo que permite a la Administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, en búsqueda de velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado la nulidad de oficio por el jerárquico superior;

Que, de los antecedente se puede apreciar que la Resolución de Inicio de PAD N° 01-2016-MPH-GDH, de fecha 22/04/2016 resolvió Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. Víctor Rubén Carrión Calderón tipificando para la presunta falta el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en cuenta que para el presente caso las faltas aplicables son las previstas en el Art. 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

pudiéndose apreciar que no se encuentra acorde a las normas procedimentales de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y a las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal razón no tienen eficacia y vulneran el Principio del Debido Procedimiento y el Principio de Tipicidad, incurriéndose en causal de nulidad;

Que, el Informe N° 83-2016-MPH- URRHH.SEC.TEC/CRER de fecha 04/07/2016, recomienda declarar la nulidad de la Resolución de Inicio de PAD N° 01-2016-MPH-GDH, de fecha 22/04/2016, por cuanto se ha vulnerado el Principio de la Potestad Sancionadora Administrativa, esto es el Principio de Debido Procedimiento y Principio de Tipicidad;

Que, ha existido la transgresión de la norma en el acto administrativo; lo cual constituye causal de nulidad al amparo del numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, es decir por la contravención de los numerales 1.1 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 3° de la mencionada ley; en cuanto, al órgano competente para emitir el acto administrativo antes indicado, considerando que en el presente procedimiento ha sido resuelto por la Gerencia Municipal, corresponde declarar la nulidad a despacho de Alcaldía, en atención a lo dispuesto en el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 y 17 del Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y a las atribuciones conferidas mediante delegación de funciones según Resolución de Alcaldía N° 059- 2016-MPH/A, de fecha 29 de enero 2016 y Resolución de Alcaldía N° 068-2016-MPH/A, de fecha 03 de febrero del 2016;

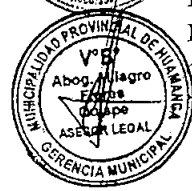
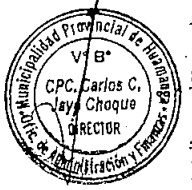
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Inicio de PAD N° 01-2016-MPH-GDH, mediante la cual se resolvió Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Víctor Rubén Carrión Calderón.

ARTICULO SEGUNDO.-RETROTRAER el proceso hasta la etapa de la vulneración del debido procedimiento administrativo, debiendo aperturar investigación conforme a los lineamientos establecidos por la Ley N° 30057 y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores - PAD y Sancionador de la MPH y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

CPC. *[Firma]* Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuccho, 19 JUL. 2016

Oficio Circ. N° 2152 - 2016 - UTD-SE-HPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: REM - 123 - 2016 - HPH/ETI

de fecha: 19 JUL 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Córdova

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

21 JUL 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: *A* N° Reg: _____